

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**CORVARO MABEL LILIANA C/ JC BRABEUO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**” (Expte. N.º **CI-24987-C-0000**), con fecha 03/06/2025 se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar a la demanda promovida por MABEL LILIANA CORVARO y **condenándose a JC BRABEUO S.R.L.**, con imposición de costas al demandado en su condición objetiva de vencido (art. 62 CPCC). Asimismo, se rechazó la acción entablada contra JUAN HERIBERTO FLORES VEGA, sin imposición de costas, en virtud de la gratuidad prevista por la Ley de Defensa del Consumidor. Con fecha 24/09/2025 se regularon los honorarios profesionales de la perita tasadora **CARMEN CECILIA BENJAMIN** en la suma de **\$707.118**. Dicha regulación fue notificada conforme a los arts. 38, 120 y 138 CPCC, sin perjuicio de la notificación al cliente (art. 62 LA). Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. A la fecha, no obra en los autos principales constancia de su pago. Conste.-

Secretaria, 02 de marzo de 2026.-

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 02 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**BENJAMIN CARMEN CECILIA C/ JC BRABEUO S.R.L. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00234-C-2026**);

Por presentada la Dra. **ALEXANDRA AILÉN ELIZABETH PEZZUTTI** en representación de **CARMEN CECILIA BENJAMIN**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JC BRABEUO S.R.L., CUIT 33-71188160-9**, haga íntegro pago a **CARMEN CECILIA BENJAMIN** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CON 00/100 (\$707.118,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.-

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante